

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de febrero de 2023

OFICIO: HCEO/LXV/DCTB/0031/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 FEB 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Clelia Toledo Bernal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción 1, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 103 Fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a su consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**, de conformidad con lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Realicé un recorrido por varios municipios en la Región del Istmo de Tehuantepec, visitando parques, centros recreativos, centros deportivos, escuelas públicas, mercados públicos y me di cuenta de la carencia de equipamientos en cuanto a botes de basura y su clasificación en orgánica e inorgánica. Por lo que la ciudadanía no cuenta con un espacio donde colocar la basura.

De igual forma recorrí el Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca y considerando que la ciudad Capital del Estado y su centro son altamente recorridos y visitado turísticamente no cuentan con equipamiento de botes de recolección y depósito de residuos sólidos (basura) lo cual se sustenta con fotografías y video.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente #1
San Raymundo Jalpan, Oax. Ext. 2406/2106

FUNDAMENTACIÓN

Las facultades y competencia de los Municipios están consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art.115 y su correlativo 113 en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.¹

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.”²

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.”

El derecho humano al medio ambiente sano.

Es un derecho humano fundamental el vivir en un medio ambiente limpio y sano consagrado en nuestra Carta Magna ***“art.4.-Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”***

Por su parte, el artículo 11 del Protocolo Adicional de San Salvador a la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, por una parte el derecho de toda persona a vivir en medio ambiente sano y el deber del estado de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

“Artículo 11 Derecho a un medio ambiente sano 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

El artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano:

“Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza y (sic)”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, reconoció que los Estados tienen el deber de implementar acciones para proteger, preservar y mejorar el medio ambiente:

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Adicionalmente, este derecho también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana. El derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. Ahora bien, el derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo es distinto al contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal. Algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a la degradación ambiental. Los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: i) los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y ii) los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).³

³ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

Dentro de este contexto, del deber de los estados de implementar acciones debe concretizarse con acciones sustantivas que redunden en el mejoramiento y prevención de la afectación al medio ambiente, se enmarca esta iniciativa.

Esta LXV Legislatura considera necesario incluir respecto a *mercados públicos, escuelas públicas, parques, centros comerciales, centros recreativos*, que también son espacios que es responsabilidad del municipio equipar y fomentar la cultura y educación de separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, para que de esta forma se siga generando y gestionando la educación ambiental en la sociedad.

Es por estas razones que encontré un vacío en la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, por ello realizó la siguiente propuesta: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.
<p>Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Artículo 45.- Los Ayuntamientos instalarán el equipamiento e infraestructura para el depósito y recolección separada de los residuos sólidos urbanos, en la vía pública, áreas comunes y vehículos de recolección, de conformidad con lo que dispongan en su normativa, en sus planes de desarrollo urbano y en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbano.</p>	<p>Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. <i>Artículo 45. Los Ayuntamientos instalarán el equipamiento e infraestructura para el depósito y recolección separada de los residuos sólidos urbanos, en la vía pública, mercados públicos, escuelas públicas, parques, centros comerciales, centros recreativos y espacios similares; así como áreas comunes y contarán con vehículos de recolección, de conformidad con lo que dispongan en su normativa, en sus planes de desarrollo urbano y en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos."</i></p>

D E C R E T O

ÚNICO. - SE ADICIONA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

...

...

Artículo 45. Los Ayuntamientos instalarán el equipamiento e infraestructura para el depósito y recolección separada de los residuos sólidos urbanos, en la vía pública, mercados públicos, escuelas públicas, parques, centros comerciales, centros recreativos y espacios similares; así como áreas comunes y contarán con vehículos de recolección, de conformidad con lo que dispongan en su normativa, en sus planes de desarrollo urbano y en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos."

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.-.Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, y en su caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se autorizan ampliaciones a su presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente decreto.

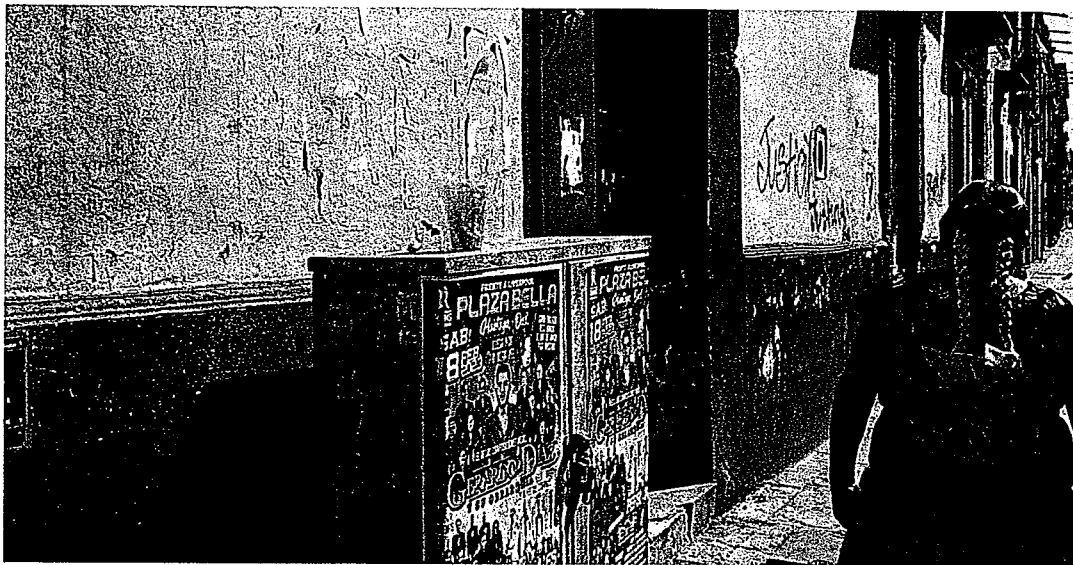
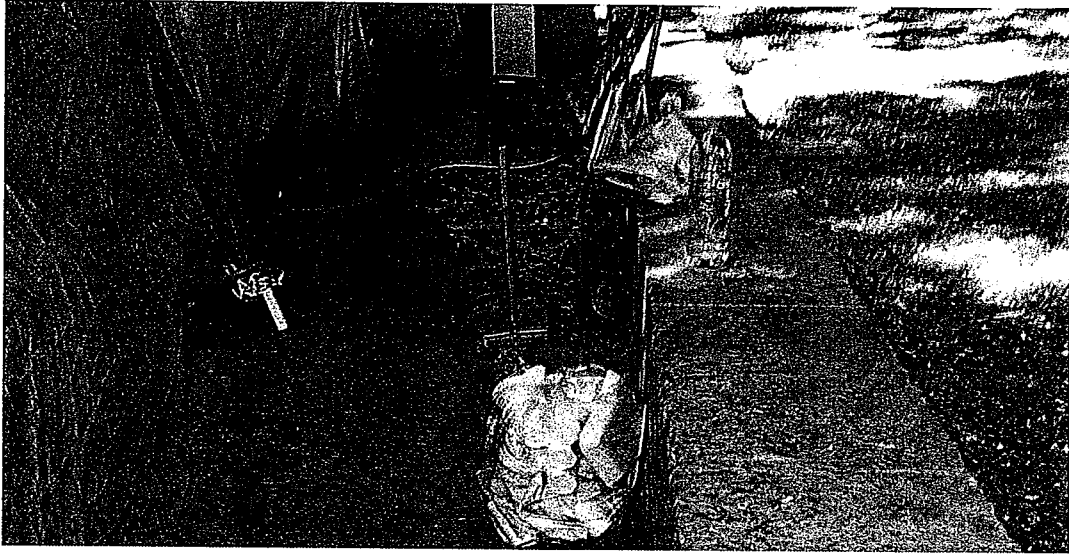
CUARTO. -El ejecutivo estatal contará con 90 días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto, para hacer las modificaciones correspondientes dispondrán de un plazo de 24 meses siguientes a su entada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias para cumplir con el presente decreto.

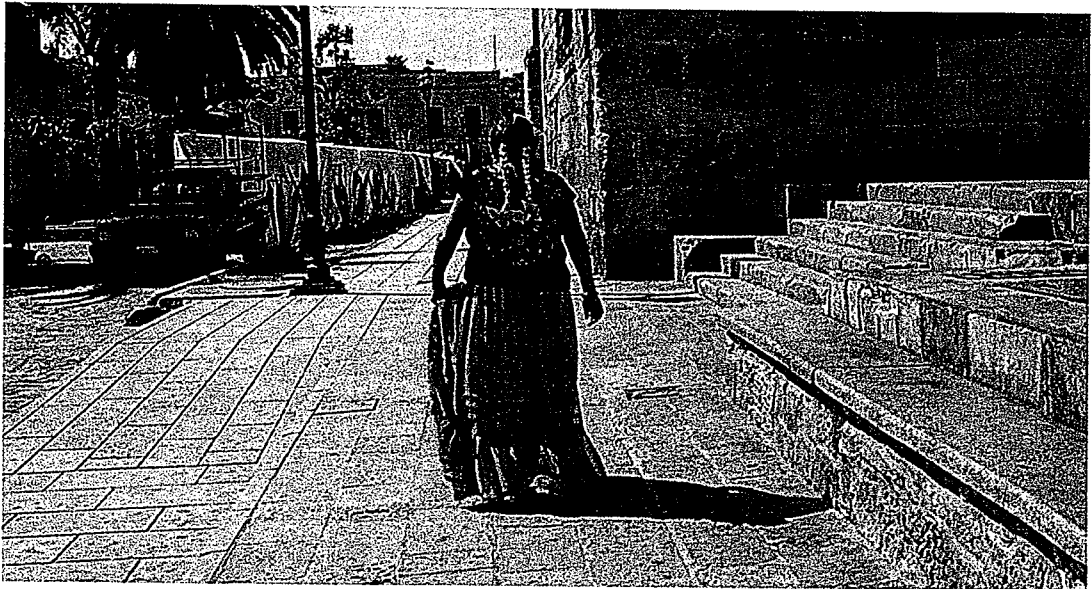
ATENTAMENTE

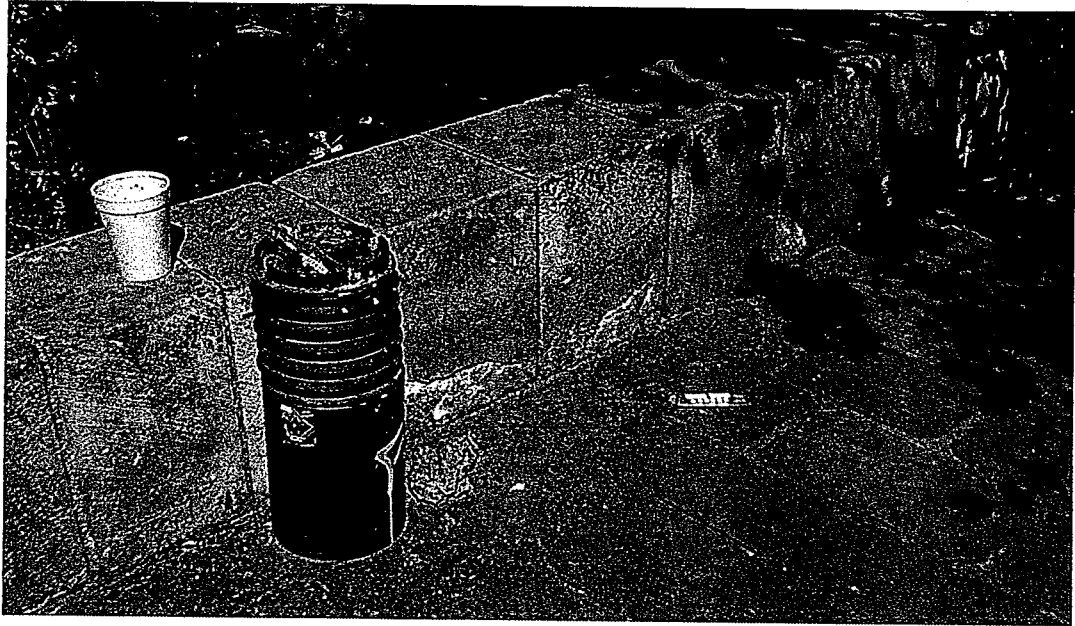


"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX SALINA CRUZ
DISTRITO XIX SALINA CRUZ

FOTOS DEL CENTRO HISTÓRICO OAXACA DE JUÁREZ









FOTOS DE LA ESCUELA "JOSÉ VASCONCELOS", UBICADA EN EL PUERTO DE SALINA CRUZ

